

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**FRANQUEO  
CONCERTADO

PRE	DN	
OVIEDO. . . . .	tas trimestre	
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Residencia provincial de Niños

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado****ORDEN**

Excmo Sr.: La liberación de Gijón plantea respecto al estampillado y canje de billetes del Banco de España, los mismos problemas que surjieron al reconquistarse Bilbao y Santander, y que deben, por tanto, ser resueltos, con normas sustancialmente idénticas a las contenidas en las Ordenes de esta Presidencia de 24 de junio y 31 de agosto del corriente año.

En su consecuencia, dispongo:

1.<sup>a</sup> Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se abre un plazo de veinte días hábiles, para que durante el, puedan las personas individuales o jurídicas, residentes en Gijón el día 21 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno, podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Gijón el mencionado día 21, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.<sup>a</sup> de esta disposición.

2.<sup>a</sup> La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Gijón, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Gijón el día 21 de octubre,

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieran, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje, en su caso, de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba —durante la vigencia de este acuerdo— a ese servicio,

en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a un funcionario del Banco de España, en que cuidará de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.<sup>a</sup> En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Gijón, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.<sup>a</sup> Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936, tendrán curso legal en Gijón en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirlas con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente la entrada en Gijón con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto-Ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje se hallan comprendidos en el artículo 12 del invocado Decreto-Ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.<sup>a</sup> La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente, y

con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Gijón durante el periodo de dominación roja se evadieron de esta capital antes del 21 de octubre, y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

**— ORDEN —**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para el suministro de los impresos necesarios para la cobranza de las Contribuciones del Estado en el próximo año 1938, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de patentes que se comprenden en el anexo final.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el Concurso, por si o por medio de representantes legalmente autorizados, los Industriales del Arte de Imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

3.<sup>a</sup> El formato, tamaño y calidad del papel y procedimientos de impresión de recibos y patentes, serán análogos a los utilizados en el actual ejercicio y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda.

4.<sup>a</sup> Con la proposición se acom-

pañará muestra duplicada del pape que cada concursante se proponga emplear para los impresos. Al que le fuera adjudicado el suministro se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

5.<sup>a</sup> En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneos, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se concursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

7.<sup>a</sup> La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho días, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado* y antes de las catorce horas del último de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente:

“Concurso para el suministro de impresos de recibos”.

8.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad téc-

Pasa a la tercera página

## SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Septiembre.-Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamiento de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de fami- liares en casa	Ingreso diario derentas bienes o jornales. Pts. Cts.	Cantía del subsi- dio dia- rio con- cedido Pts. Cts.	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de fami- liares en casa	Ingreso diario derentas bienes o jornales. Pts. Cts.	Cantía del subsi- dio dia- rio con- cedido Pts. Cts.	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
Menendez Garcia, Marcelino	4	1,50	Menendez Arango, Ricardo	Llana Alvarez, Fernando	1	2,50	Llana Iglesias, Francisco		
Menendez Lopez, Manuela	2	2,50	Diaz Rodriguez, Gerardo	Llana Alvarez, Josefa	1	1,00	Alvarez Menendez, Rosendo		
Menendez Martinez, Consuelo	2	2,00	Castro Menendez, Jose	Menendez Fernandez, Faustina	2	1,50	Perez Menendez, Jose		
Menendez Martinez, Consuelo	2	1,50	Selgas Menendez, Celestino	Menendez Menendez, Sabino	3	2,50	Menendez Lopez, Jose Ramón		
Menendez Menendez, Amelia	3	2,50	Alvarez Perez, José Antonio	Menendez Garcia, Generosa	3	2,50	Menendez Garcia, Fernando		
Menendez Menendez, Aurora	1	1,50	Arias Arias, Santos.	Menendez Rodriguez, Francisco	4	1,50	Menendez Garcia, Benjamin		
Menendez Menendez, Delfina	7	3,00	Menendez Menendez, Adolfo	Pelaez Rodriguez, Carmen	2	2,00	Fernandez Campa, Cosme		
Menendez Perez, Gumersinda	3	3,00	Menendez Menendez, Serrano	Prieto Prieto, Jose	3	2,00	Prieto Tamargo, Jesus y Jose		
Pelaez Rodriguez, Maria	3	3,00	Garcia Garcia, Aquilino	Rodriguez Pelaez, Aurora	8	2,50	Huerta Rodriguez, Faustino		
Perez Menendez, Florentina	1	2,00	Pelaez Perez, Gerardo.	Suarez Fernandez, Dominica	4	2,00	Menendez Suarez, Eulogio		
Pulido Garcia, Jesus	5	3,00	Pulido Gonzalez, Daniel						
Riesgo Iglesias, Laura	3	2,50	Riesgo Riesgo, Inocente						
Rodriguez Alvarez, Generosa	1	1,50	Rodriguez Alvarez, Luciano						
Rodriguez Castro Amparo	4	2,50	Fernandez Gonzalez, Manuel						
Rodriguez Garcia, Inés	2	2,00	Alvarez Alvarez, Jose						
Rodriguez Perez, Luciano	5	2,00	Rodriguez Rodriguez, Jose						
Rodriguez Rodriguez, Maria	3	1,50	Lopez Cuervo, Isaac						
Rodriguez Valles, Benjamin	4	2,00	Rodriguez Pelaez, Jose						
Sierra Miranda, Sara	1	1,50	Arango Saavedra, Cayetano						
Suarez Garcia, Rosaeio	1	1,50	Garcia Suarez, Jose						
Tamargo Albuerne, Julia	2	2,00	Tamargo Garcia, Manuel						
Tamargo Bust, América	3	3,00	Fernandez Ferdez, Timoteo						
Torre Cuervo, Maria	2	2,50	Menendez Ferdez, Paulino						
Valdes Alvarez, Manuel	3	3,00	Valdes Alvarez, Sabino						
Vega Fernandez, Marina	3	2,00	Menes Riego, Manuel						
Alvarez Marcos, Jose Ramón	2	3,50	Alvarez Alvarez, Luis						
Alvarez Valdés, Generosa	1	2,00	Alvarez Alvarez, Angel						
Avello Diaz, Laura	1	1,50	Ferdez Avello, Jose Antonio						
Buria Fernandez, Germán	2	1,50	Buria Arango, Fructuoso						
Campo Garcia, Engracia	3	2,00	Garcia Martinez, Baldomero						
Cano Campo, Jose	4	2,50	Cano Alba, Aventino						
Diaz Garcia, Marcelina	2	2,00	Castro Corral, Salustiano						
Diaz Menendez, Enrique	2	2,00	Diaz Alvarez, Enrique						
Fernandez Arango, Josefa	3	2,00	Fernandez Alvarez, Jesus						
Fernandez Fernandez, Filomena	1	1,50	Campo Fernandez, Jesus						
Fernandez Fernandez, Laura	2	2,00	Fernandez Fernandez, Marcelino						
Fernandez Fernandez, Carmen	2	2,50	Fernandez Fernandez, Jose						
Fernandez Garcia, Jesusa	2	2,00	Menes Fernandez, Angel						
Fernandez Garcia, Servanda	1	1,00	Quesada Fernandez, Jose						
Fernandez Mendez, Concepcion	1	1,00	Martinez Fernandez, Silverio						
Fernandez Puenta, Vicenta	2	1,50	Bermudez Merás, Ramón						
Fernandez Sanchez, Sinforasa	1	1,00	Gutierrez Fernandez, Joeé						
Freijo Valencia, Maria	1	1,50	Mesa Freijo, Manuel						
Garcia Alonso, Luzdivina	1	1,50	Llana Gonzalez, Manuel						
Garcia Alvarez, Maria	3	4,00	Fernandez Fernandez Evilasio						
Garcia Canteli, Angeles	2	2,50	Dominguez Fernandez Manuel						
Garcia Garcia, Aurora	1	1,50	Fernandez Garcia, Jose						
Garcia Garcia, Josefa	2	2,00	Menes Riesgo, Gonzalo						
Garcia Granell, Josefina	3	4,00	Avello Solis, Jose						
Garcia Martinez, Baldomero	6	2,50	Garcia Inclán, Jose						
Garcia Martinez, Marcelina	7	3,00	Martinez Garcia, Manuel						
Garcia Martinez, Sofia	2	1,50	Garcia Martinez, Alfredo						
Garcia Perez, Josefa	3	2,00	Menendez Prieto, Jose						
Garcia Sierra, Celestina	2	1,50	Alvarez Suarez, Santiago						
Garcia Suarez, Dolores	2	2,00	Garcia Granell, Oscar						
Alvarez Perez, Benito	3	2,00	Alvarez Fernandez, Jose						
Cuervo Fernandez, Bonifacia	1	1,50	Canedo Cuervo, Ramón						
Fernandez Alvarez, Consuelo	2	2,00	Alvarez Martinez, Gerardo						
Fernandez Fernandez, Bálbina	1	1,50	Martinez Fernandez, M. Ant.						
Fuente Alvarez, Aurora	3	2,00	Martinez Lopez, Juan Mariel						
Garcia Alvarez, Josefa	1	1,50	Garcia Alvarez, Jose Antonio						
Garcia Alvarez, Mercedes	2	2,00	Fernandez Menendez, Sabino						
Garcia Garcia, Sebastian	3	2,00	Garcia Garcia, Manuel						
Garcia Rubio, Amparo	4	3,00	Martinez Martinez, Sebastian						
Gonzalez Diaz, Leonila	3	2,50	Fernandez Garcia, Aurelio						
Gonzalez Campa, Francisco	3	2,50	Gonzalez Garcia, Manuel y Francisco						
González Fernandez, Serafina	5	4,00	Garcia Fernandez, J. Antonio						
Gonzalez Tamargo, Mercedes	1	2,00	Gonzalez Tamargo, Marcelino						
Iglesias Gonzalez, Recaredo	4	2,50	Iglesias Garcia, Samuel y Jaime						
Torre Cuervo, Rosalia	1	1,50	Lopez Torre, Manuely J. Maria						
Fernandez Martinez Gertrudis	2	1,50	Martinez Fernández Casarero Benjamin						
59 Salas									
Altas									
Perez Borrón, Teresa	2	4,00	Cano Castro, Balbino						
Menendez Selgas, Maria	2	4,00	Alvarez Puerta, Constantino						
Quintana Fernandez, Maria	4	6,00	Menendez Gonzalez, Silverio						
Garcia Garcia, Concha	1	3,00	Perez Martinez, Jose						
Fernandez Boto, Maria	2	4,00	Bernardo del Oso, Eladio						
Martinez, Balbina	1	3,00	Rodriguez Martinez Celedonio						
Castro Garrido, Cándida	4	4,00	Diaz Sanchez, Fernando						
Fernandez Rodriguez, M. Luisa	2	4,00	Fernandez Fernandez, Donato						
Castro Oso, Manuela	1	3,00	Cano Castro, Jesus						
Velazquez, Francisco	2	4,00	Velazquez Velazquez, Manuel						
Martinez Fernandez, Salvador	2	4,00	Martinez Fernandez J. Antonio						
Garcia Alonso, Consuelo	2	4,00	Alvarez Garcia, Ramon						
Gonzalez Gonzalez, Jose	1	3,00	Gonzalez Heres, Antonio						
Garcia Menendez, Eladia	2	4,00	Alvarez Alba, Manuel						
Alvarez Gutierrez, Alicia	1	3,00	Alvarez Gutierrez, Gabino						
Gonzalez Rodriguez, Rita	2	4,00	Alvarez Gonzalez, Bernardino						
Fernandez Presol, Antonio	1	3,00	Fernandez Alvarez, Lorenzo						
Garcia Valdes, Manuel	2	4,00	Garcia Alvarez, Jose						
Menendez Rodriguez, Piedad	1	3,00	Fernandez Mendez, Celestino						
Fernandez Diaz, Antonio	4	6,00	Riesgo Garcia, Segismundo						
Bajas									
Gonzalez Palaez, Josefa	6	8,00	Fernandez Fernandez, Manuela						
61 S. M. de Oscos									
Altas									

nica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

9.<sup>a</sup> La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue:

Presidente El Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos; Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Burgos; Secretario, el jefe del Negociado de Industrial de la repetida Delegación de Hacienda.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

10.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup>, será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Grado (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la Regla 7.<sup>a</sup> del artº. 131 del Reglamento de 15 octubre de 1921 se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

### RELACION DE EFECTOS DESAPARECIDOS.

CLASES DE EFECTOS	NÚMERO	SERIES Y NUMERACION
PAPEL TIMBRADO COMUN:		
Clase.	1. <sup>a</sup>	1 71.364.
"	2. <sup>a</sup>	2 53.548 y 55.278.
"	3. <sup>a</sup>	4 129.459/62
"	4. <sup>a</sup>	7 253.146/7 y 284.743/7.
"	5. <sup>a</sup>	18 502.713/20 y 508.776/85.
"	6. <sup>a</sup>	13 467.908/10 y 515.091/100.
"	7. <sup>a</sup>	58 145.443 50 y 1.493.351 75 y 1.584.026 50.
"	8. <sup>a</sup>	352 1.291.724 75 y 1.294.426 500 y 1.623.501 725.
"	9. <sup>a</sup>	75 4.693.001 25 4.693.926 75.
"	10. <sup>a</sup>	12 1.998.989 9.000.
"	11. <sup>a</sup>	32 4.851.469 500.
PAPEL TIMBRADO JUDICIAL:		
Clase.	1. <sup>a</sup>	2 49.686 7.
"	2. <sup>a</sup>	1 5.902.
"	3. <sup>a</sup>	2 9.593 4.
"	4. <sup>a</sup>	3 12.520 22.
"	5. <sup>a</sup>	5 63.794 8.
"	6. <sup>a</sup>	6 204.541 y 32.927 31.
"	7. <sup>a</sup>	5 48.826 30.
"	8. <sup>a</sup>	5 207.254 8.
"	9. <sup>a</sup>	29 894.137 40 y 894.666 90.
"	10. <sup>a</sup>	94 903.457 550.
"	11. <sup>a</sup>	56 116.145 200.
"	12. <sup>a</sup>	54 1.554.622 75.
"	13. <sup>a</sup>	90 1.316.061 150.
LETRAS DE CAMBIO:		
Clase.	2. <sup>a</sup>	3 97.002 4.
"	3. <sup>a</sup>	6 279.794 y 370.372 6.
"	4. <sup>a</sup>	13 1.464.761 63 1.500.789 98.
"	5. <sup>a</sup>	10 1.890.981 90.
"	6. <sup>a</sup>	20 3.014.325 44.
"	7. <sup>a</sup>	22 3.677.002 3 y 4.216.901 20.
"	8. <sup>a</sup>	5 5.925.569 73.
"	9. <sup>a</sup>	44 7.703.320 63.
"	10. <sup>a</sup>	70 5.622.270 89 y 5.959.870 919.
"	11. <sup>a</sup>	125 6.063.454 578.
"	12. <sup>a</sup>	194 8.831.807 2.000.
LICENCIA DE CAZA:		
Clase.	7. <sup>a</sup>	34 573.666 9 y 700.093 112 y 700.348 57.
CONTRATOS DE INQUILINATO:		
Clase.	9. <sup>a</sup>	7 105.144 50.
"	10. <sup>a</sup>	8 57.042 50.
"	11. <sup>a</sup>	9 59.042 50.
"	12. <sup>a</sup>	10 62.041 50.
"	13. <sup>a</sup>	10 67.041 50.
CONTRATOS DE FINCAS RUSTICAS:		
Clase.	9. <sup>a</sup>	10 53.041 50.
"	10. <sup>a</sup>	10 57.041 50.
"	11. <sup>a</sup>	8 59.043 50.
"	12. <sup>a</sup>	9 62.042 50.
"	13. <sup>a</sup>	10 67.041 50.

Pasa a la cuarta página

## TIMBRES MOVILES EQUIVALENTES A PAPEL TIMBRADO COMUN:

Clase.	1. <sup>a</sup>	2	20.986 7.
"	2. <sup>a</sup>	2	33.619 20.
"	3. <sup>a</sup>	7	95.822 2 y 159.098 102.
"	4. <sup>a</sup>	16	271.300 y 416.276 90.
"	5. <sup>a</sup>	14	1.031.812 25.
"	6. <sup>a</sup>	13	212.503 5 y 353.121 30.
"	7. <sup>a</sup>	215	6.220.486 500 y 7.420.251 350 y 7.425.301 400.
"	8. <sup>a</sup>	813	2.970.388 500 y 3.739.951 al 3.740.450 y 4.315.251 450.
"	9. <sup>a</sup>	50	401.251 300.
"	10. <sup>a</sup>	52	197.699 y 197.700 y 2.037.151 al 200.
"	11. <sup>a</sup>	56	5.892.995 3.000 y 3.772.601 al 50.

## TIMBRES PARA CHEQUES DE PLAZA A PLAZA:

Clase.	6. <sup>a</sup>	62	12 del 897 y 50 del 1.089.
"	7. <sup>a</sup>	50	Del 5.428.
"	8. <sup>a</sup>	68	18 del 7.061 y 50 del 8.949.
"	9. <sup>a</sup>	58	Del 329.
"	10. <sup>a</sup>	100	Del 461.
"	11. <sup>a</sup>	151	1 del 11.856 y 150 del 11.857 59.
"	12. <sup>a</sup>	140	40 del 17.731 y 100 del 3.709.

## TIMBRES ESPECIALES MOVILES:

" De	0,05	2.400	61.369 75 y 61.386 90.
" "	0,10	1.000	325.944 53 y 326.176 85.
" "	0,15	4.400	178.232 319.
" "	0,20	200	65.844.
" "	0,25	3.566	16 del 276.421 y 1.550 del 276.422 52 y 2.000 del 277.871 910.
" "	0,35	200	2.862.
" "	0,50	99	23.565.
" "	0,60	225	25 del 8.162 y 200 del 9.594.

## TIMBRES DE FACTURAS Y RECIBOS:

Clase.	1. <sup>a</sup>	4.300	794.152 64 y 6.538 47 y 6.778 97.
"	2. <sup>a</sup>	192	92 del 8.365 y 100 del 6.133.
"	3. <sup>a</sup>	50	3.887.
"	4. <sup>a</sup>	72	2.383.
"	5. <sup>a</sup>	73	1.806.

## PAPEL DE PAGOS AL ESTADO:

Clase.	1. <sup>a</sup>	4	92.026 9.
"	2. <sup>a</sup>	10	403.034 8 y 458.216 20.
"	3. <sup>a</sup>	8	624.373 80.
"	4. <sup>a</sup>	21	1.605.822 32 y 1.705.746 55.
"	5. <sup>a</sup>	38	1.227.484 501 y 1.229.225 44.
"	6. <sup>a</sup>	24	1.663.106 29.
"	7. <sup>a</sup>	17	668.337 53.
"	8. <sup>a</sup>	11	144.045 y 310.594 603.
"	9. <sup>a</sup>	12	136.173 4 y 290.008 17.
"	10. <sup>a</sup>	3	413.237 9.

## TIMBRES DE CORREOS

" De	0,01	3.500	100 del 124.721 y 400 del 124.722 y 23 y 3.000 del 125.070 84.
" "	0,02	1.900	100 del 98.344 y 800 del 98345 48 y 1.000 del 198343 62.
" "	0,05	4.300	300 del 727.217 9 y 1.000 del 728.121 30 v 3.000 del 728.460 89.
" "	0,10	4.600	111.546 51 y 223.708 47.
" "	0,15	6.000	628.828 37 y 629.202 51.
" "	0,20	400	119.780 1 y 119.792 3.
" "	0,25	1.500	238.688 97 y 238.776 80.
" "	0,30	24.200	822.573 713 y 96.137 236.

## TARJETAS POSTALES:

Clase. De	0,15	1.410	792591 4.000.
-----------	------	-------	---------------

Castropol, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda accidental

J. Carlón.

de condiciones dará derecho a la rescisión de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos

del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## Recaudación de Hacienda - Pueblo de Grandas de Salime

2.<sup>a</sup> Zona de Castropol

## Contribución Rústica y Urbana

Año 1936

Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada zona.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que se intruye en

este concejo de Grandas de Salime, por débitos de Rústica y Urbana, del año 1936, se ha dictado, indistintamente, la siguiente

## Providencia

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran, por desconocer el domicilio de los mismos, se acuerda requerirles, tanto a ellos como a sus representantes legales o a sus herederos, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o persona que legalmente los represente, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que signran a nombre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio,

Los expresados deudores, con las cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación:

José María Valledor, de Grandas, 14,40 pesetas.

Manuel Abad, de Vitos, 15,81 Id.

Juana Arne, de Nogeirón, 11,45 Id.

Manuel Blanco Sancio, de Villarello, 5,62 Id.

Juan Blanco, de Villabolle, 30,30 Id.

Juan Cangas (antes M. Rodríguez) de Pelón, 18,94 Id.

Juan Cangas o herederos, de Alviñola, 19,67 Id.

Francisco Cachán, de C. del Cueto, 6,11 Id.

José Díaz Méndez, de Vitos, 47,29 Id.

Antonio Fonteriz, de Pelón, 1,93 Id.

Menendo Folgueiras, de Magadán, 26,58 Id.

Domingo García, de Escanlares, 18,70 Id.

María López, de Robledo, 5,62 Id.

Antonio Lastra, de Brualla, 22,82 Id.

Antonio López, de Villamayor, 3,93 idem.

Manuel López Braña, de Las Campanas, 1,93 Id.

José Mesa García, de Grandas, 13,46 idem.

Manuel Magadán, de Villareyo, 14,18 Id.

Francisco Mesa Álvarez, de Malnería, 36,60 Id.

Enrique Molterín de Pelón, 1,46 Id.

Josefa Magadán, de Castro, 2,18 Id.

Joaquín Méndez (hoy Juan Jardón) de Vitos, 3,93 Id.

Antonio Monteserín, de Escanlares, 1,93 Id.

José Moredo, de Pelón, 3,20 Id.

Antonio Oliveros, de Brualla, 33,47 idem.

(Continuará)

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial